JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220018800
AUTO #1305

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda Ejecutiva de alimentos promovida por GENARINA ARARAT VIVEROS como representante legal de la menor J.E.M.A. en contra de ALFONSO MANYOMA CUERO, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 incremento IPC.

Incremento IPC año 2013 (2.44%)
Incremento IPC año 2014 (1.94%)
Incremento IPC año 2015 (3.66%)
Incremento IPC año 2016 (6.77%)
Incremento IPC año 2017 (5.75%)
Incremento IPC año 2018 (4.09%)
Incremento IPC año 2019 (3.18%)
Incremento IPC año 2020 (3.80%)
Incremento IPC año 2021 (1.61%)
Incremento IPC año 2022 (5.62%)

2. Revisada el acta de conciliación expedida por la Secretaria de Gobierrno y Convivencia Ciudadana, Comisaria de Familia, el 03 de mayo de 2012 se establece que las partes no determinaron valor alguno respecto al suministro de vestuario, de existir otro acto en que las partes lo pactaran cuantificado deberá aportarlo.

3. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.

4. De acuerdo a los intereses monetarios serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora CINDY MILENA DUARTE CLAVIJO con T.P. 357.869 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

N O T I F Í Q U E S E

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ